



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

**Ejecutivo de Alimentos - Físico**  
**No.110013110023-2018-00645-00**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).-

Revisado el presente asunto, téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente, desde el día 30 de enero de 2020, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo del mismo año así como que dentro del término concedido no contestó la demanda, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora JANETH VELASQUEZ SANDOVAL, actuando en representación de los menor de edad JANIER STIVEN y BRENDA ZHARICK CASTRO VELASQUEZ formuló demanda ejecutiva en contra de JAVIER CASTRO.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintiocho (28) de septiembre de 2018 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

**En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JAVIER CASTRO en su calidad de Demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

HOY: 13 de mayo de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria